



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2004-00031-00

Socorro, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del demandante SAMUEL SOLER TAVERA, en este proceso EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación del proceso ordinario laboral adelantado en contra de JORGE BAUTISTA LUQUE (q.e.p.d.), CONSORCIO INCOPUENTES, OBANDO Y MEJIA INGENIEROS LTDA y ESMER LEONCIO MARIN MORALES, Radicado al No. 2004-00031-00; en escrito que se allegó al correo electrónico, informa:

- Con fecha 10 de septiembre del 2019 se radicó el oficio 0440 expedido por el despacho a través del cual se requirió al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. DE BOGOTA a fin de dar cumplimiento a medida cautelar.
- Según el registro del proceso que para el efecto lleva la página de la rama judicial(se anexa), se puede establecer que mediante auto de fecha 9 de octubre del 2019, el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. DE BOGOTA, ordenó oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y el 17 de octubre del 2019 se elaboraron los oficios No 63692, 63693 y 63694 para tal fin.
- El despacho mediante oficio 0553 del 2020, requirió al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA a fin de que remita inmediatamente los oficios precitados a este Despacho por vía electrónica.
- A la fecha EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA no han remitido dichos oficios al despacho, lo que evidencia el claro desacato a una orden judicial.



Por estos motivos rogamos, lo siguiente:

1. Se imponga al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA las multas sucesivas y sanciones legales por desacato a la orden judicial, esto es responder por los dineros adeudados con su propio patrimonio, según el artículo 593 numeral 4, 6, 11 parágrafo 1, y 2 del C.G.P.
2. Además se compulse copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Seccional Cundinamarca, para que se investigue las presuntas faltas en que ha incurrido el involucrado por no dar cumplimiento a la orden judicial. ...”

A efectos de resolver la petición que hace en apoderado del demandante, el Juzgado,

CONSIDERA

Efectivamente, por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado, dispuso:

“...1º.- Requerir al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA a fin de que informen, si ya fueron remitidos a este Juzgado, los oficios No 63692, 63693 y 63694 dirigidos al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en acatamiento al auto de su Juzgado, fecha 9 de octubre de 2019. Si la respuesta es positiva, informarle al Juzgado cuando se enviaron, por qué medio y allegar la prueba del envío.

“Si la respuesta es negativa, infórmele al Juzgado si es posible enviarlos vía correo electrónico a este Juzgado al correo j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto al correo electrónico del apoderado del demandante, herrejuris@hotmail.com, si fuere el caso, dadas las condiciones en las que está pasando el país y no es posible reclamarlos personalmente.

“2º.- Remítase el presente oficio a través de la dirección electrónica de este despacho y a la dirección electrónica del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, y



remítase vía correos nacionales y por la franquicia de este juzgado, en aras de lograr respuesta oportuna al requerimiento efectuado. ...”

Para el efecto, se remitió el oficio 0553 del 18 de agosto de 2020, vía correo electrónico al Juzgado 13 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pero hasta la fecha no hemos recibido respuesta.

El apoderado del demandante, pide que se imponga las multas y sanciones legales al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por desacato a la orden judicial, esto es responder por los dineros adeudados con su propio patrimonio, según el artículo 593 numeral 4, 6, 11 parágrafo 1, y 2 del C.G.P.

Igualmente que se compulse copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Seccional Cundinamarca, para que se investigue las presuntas faltas en que ha incurrido el involucrado por no dar cumplimiento a la orden judicial.

El Juzgado no accederá a la imposición de las multas y sanciones que pide el apoderado del demandante, por el contrario dispondrá el requerimiento al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informe al Juzgado, si recibió el correo que le fue remitido el 19 de agosto de 2020, en el que se le remitió el oficio 0553 del 18 de agosto de 2020, para que informe al Juzgado cual fue el trámite que se le dio al mismo, y relacionado con la remisión a este Juzgado, los oficios No 63692, 63693 y 63694 dirigidos al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en acatamiento al auto de fecha 9 de octubre de 2019. Si ya se dio alguna respuesta enviar el medio por el cual fue remitida y prueba de ello.

Si la respuesta es negativa, infórmele al Juzgado si es posible enviar los oficio requeridos, vía correo electrónico a este Juzgado al correo j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto al correo electrónico del apoderado del demandante, herrejuris@hotmail.com, si fuere el caso.

Igualmente se advierte a la parte demandante para que si así lo desea y tiene conocimiento cierto de algún hecho que tipifique conducta



disciplinable del funcionario judicial referido, instaure la denuncia disciplinaria, que pretenda se haga por este despacho y ante el respectivo CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Seccional Cundinamarca, para que se investigue allí las presuntas faltas disciplinarias en que haya incurrido el Juez involucrado por no dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado y/o conducta disciplinable.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Requerir al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informe al Juzgado, si recibió el correo que le fue remitido el 19 de agosto de 2020, en el que se le remitió el oficio 0553 del 18 de agosto de 2020, para que informe al Juzgado cual fue el trámite que se le dio al mismo, y relacionado con la remisión a este Juzgado, los oficios No 63692, 63693 y 63694 dirigidos al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en acatamiento al auto de fecha 9 de octubre de 2019. Si ya se dio alguna respuesta enviar el medio por el cual fue remitida y prueba de ello.

Si la respuesta es negativa, infórmele al Juzgado si es posible enviar los oficio requeridos, vía correo electrónico a este Juzgado al correo j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto al correo electrónico del apoderado del demandante, herrejuris@hotmail.com, si fuere el caso.

Si la respuesta es negativa, infórmele al Juzgado se es posible enviarlos vía correo electrónico a este Juzgado al correo j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto al correo electrónico del apoderado del demandante, herrejuris@hotmail.com, si fuere el caso, dadas las condiciones en las que está pasando el país y no es posible reclamarlos personalmente.

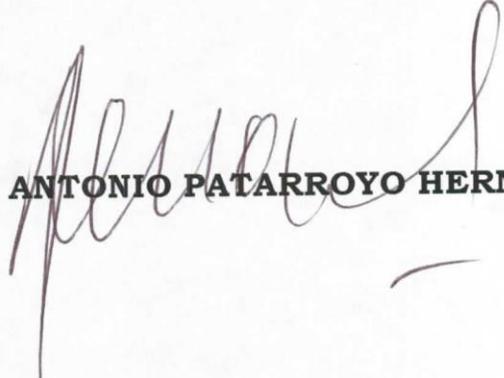
2º.- Advertir a la parte demandante para que si así lo desea y tiene conocimiento cierto de algún hecho que tipifique conducta disciplinable del funcionario judicial referido, instaure la denuncia disciplinaria, que



pretende se haga por este despacho y ante el respectivo CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Seccional Cundinamarca, para que se investigue allí las presuntas faltas disciplinarias en que haya incurrido el Juez involucrado por no dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado y/o conducta disciplinable.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ